



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/245/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS
COMISIONADO PONENTE:
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE
DUHAGÓN

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 16 DE JUNIO DEL 2017. -----

--- Se da cuenta con el escrito y anexos, recibidos el día 24 de mayo del 2017, presentado físicamente ante la Delegación de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 0812; por el que se promueve recurso de revisión en contra de los sujetos obligados, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, en relación con las solicitudes de acceso a la información pública, identificadas con número de folio 170130 y 170133, que fueron presentadas en fechas 13 y 14 de enero respectivamente, y que se hicieron consistir en : "1) Copia fotostática de la documentación comprobatoria del cheque No. 87983 de fecha 02/11/2009 por \$143,091.52. 2) Copia fotostática de la documentación comprobatoria del cheque No.117062 de fecha 15/08/2011 por \$85,800.00. 3)Copia fotostática de la documentación comprobatoria del cheque No. 130277 de fecha 19/04/2012 por \$500,000.00. 4) Copia fotostática de la documentación comprobatoria del cheque No. 147942 de fecha 16/04/2013 por \$200,000.00. 5) Copia fotostática de la documentación comprobatoria del cheque No. 157658 de fecha 03/10/2013 por \$300,000.00. 6) Copia fotostática de la documentación comprobatoria del cheque No. 82934 de fecha 22/06/2009 por \$80,000.00. LOS CHEQUES ANTES MENCIONADOS FUERON ENTREGADOS A LA ASOCIACION ESTATAL DE BEISBOL DE BAJA CALIFORNIA, A.C." --- En relación con lo antes descrito, se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente REV/245/2017. --------Ahora bien; conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ------ Dicho lo anterior, considerando las constancias obrantes en el expediente, se tiene que, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, el día 08 de febrero del 2017; en consecuencia, el plazo para interponer el recurso de revisión, que

establece el artículo 135, de la Ley de la materia, habría fenecido el día 01 de marzo del

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha 24 de mayo del 2017, se advierte que ha transcurrido en exceso el término para la interposición del mismo, que



establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el medio de impugnación resulta notoriamente EXTEMPORÁNEO; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción I, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser desechado por improcedente .: -----

- --- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción I, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; ACUERDA: ---
- --- PRIMERO: En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado notoriamente fuera del término de los 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a los dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO. -----
- --- SEGUNDO: Notifiquese. --
- --- TERCERO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de
- --- Así lo acordó, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. --

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGONS PERSONALES
COMISIONADO PROPIETARIO DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSÓNALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA